

Auto No. 032 -

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos

La Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 685 de 2004, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Resolución 1074 y 1170 de 1997, la Ley 373 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al establecimiento **CAR WASH AUTOLAVADO** ubicado en la calle 1 Sur No. 86 C - 04/10 localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de atender el Derecho de Petición radicado DAMA No. 25963 del 28 de julio de 2004, interpuesto por el señor Daniel Malaver Paiba, el cual se queja por el inadecuado servicio de lavado automotor que se presta en el establecimiento en mención.

Que en consecuencia, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el Concepto Técnico No. 6334 del 30 de agosto de 2004, con fundamento en la visita realizada el día 3 de agosto de 2004 al establecimiento **CAR WASH AUTOLAVADO** ubicado en la calle 1 Sur No. 86 C - 04/10 localidad de Kennedy de esta ciudad. Con dicha visita se verificó que:

- ♦ La nueva razón social del establecimiento Lavadero de Autos Car Market es Car Wash Autolavado y el nit es 80740125.
- ♦ El señor Giovanni Castillo Rivera informó verbalmente en la visita que el establecimiento Car Wash Autolavado fue cerrado entre los meses de diciembre de 2003 y marzo de 2004, (4 meses continuos) por efecto de las adecuaciones estructurales que se realizaron al establecimiento.
- ♦ La pared de la residencia del peticionario señor Malaver esta colindante con un cuarto de máquinas compuesto por una motobomba (usada para inyectarle presión al sistema de distribución de agua). Este cuarto de máquinas fue acondicionado con acústica (fibra de vidrio, calibre no descrito) para evitar la propagación de ondas sonoras a la casa del señor Malaver.
- ♦ La ubicación actual del cuarto de máquinas correspondió al tanque superficial en concreto que almacenaba agua y a través del cual aparentemente se infiltraba humedad a la casa del señor Malaver, hoy en día el tanque fue clausurado.

Car Wash Autolavado presta únicamente el servicio de lavado automotor a vehículos particulares y de servicio público.

Se abastece de agua del acueducto.

- ♦ En campo se comprobó que existe separación interna de redes hidrosanitarias, sin embargo no ha presentado plano de separación de redes.
- ♦ No posee programa de ahorro y uso eficiente del agua
- ♦ Descarga al alcantarillado

Auto No. **1032**

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos

Se realizó caracterización en el mes de julio de 2003, pero los resultados de la misma no fueron presentados a este Departamento.

No cuenta con caseta de almacenamiento de lodos, y los mismos se disponen sobre la acera de la carrera 86 C.

No ha realizado el registro de vertimientos líquidos con todos sus anexos.

La Subdirección Ambiental Sectorial concluyó:

"Una vez realizado el análisis de los antecedentes y obtenidos los resultados de la visita técnica, se informa a la Subdirección Jurídica que el señor Giovanni Castillo Rivera construyó un sistema de tratamiento de vertimientos preliminar, incluida la rejilla perimetral que intercepta el vertimiento superficial y clausuró el tanque superficial de almacenamiento de agua, espacio en el cual instaló un cuarto de maquinas (motobomba) con acústica, para aislar las ondas sonoras generadas en este cuarto del área de influencia. Sin embargo no ha dado respuesta al Requerimiento SJ No. 2040 del 28 de enero de 2004, el cual exigió el registro de vertimientos líquidos y el establecimiento Car Wash autolavado sobre la rejilla perimetral y acera de la carrera 68 C (ocupación del espacio público), no se conocen los resultados de la caracterización ejecutada en el mes de julio de 2004. Por lo anterior se determina que no cumple con los antecedentes y con las normas ambientales razón por la cual es preciso proceder conforme a la Ley".

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por este Departamento expone:

ARTICULO 1o. A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

ARTICULO 7º. Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillados público.

Que la Resolución 1170 de 1997, expedida por este Departamento expone:

ARTÍCULO 29. Almacenamiento de lodos de lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

Que la Ley 373 de 1997, dispone:

Artículo 3: Elaboración y presentación del Programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones:

Auto No. 032 - 14

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del Programa.

Que el Decreto 1594 de 1984, dispone:

Artículo 98. "Los usuarios que de conformidad con este Decreto y demás disposiciones sobre la materia, deban solicitar concesiones de agua y que produzcan vertimientos, deberán registrar estos vertimientos ante la EMAR correspondiente dentro del plazo que esta señale".

Artículo 164. "Cuando el Ministerio de Salud, las EMAR o las entidades delegadas lo exijan, los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Artículos 186 y 187: Consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que mediante Providencia se impuso al establecimiento **CAR WASH AUTOLAVADO** ubicado en la calle 1 Sur No. 86 C - 04/10 localidad de Kennedy de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades de conformidad con el Concepto Técnico No. 6334 del 30 de agosto de 2004, proferido por la Subdirección Ambiental Sectorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento **CAR WASH AUTOLAVADO** ubicado en la calle 1 Sur No. 86 C - 04/10 localidad de Kennedy de esta ciudad, por transgredir presuntamente la Resolución 1074 de 1997 artículos 1 y 7, la Resolución 1170 artículo 29, el Decreto 1594 de 1984 artículo 98, la Resolución 2069 de 2000 "Por la cual se adopta una Guía Ambiental de Estaciones de Servicio" numeral 5.3.8 de la Guía y la Ley 373 de 1997.

SEGUNDO: Formular al establecimiento **CAR WASH AUTOLAVADO** ubicado en la calle 1 Sur No. 86 C - 04/10 localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, los siguientes cargos con fundamento en los hechos descritos en el concepto técnico 6334 del 30 de agosto de 2004, así:

- ♦ Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 artículo 1 y el Decreto 1594 de 1984 artículo 98.
- ♦ No poseer caseta de almacenamiento, no conocer el manejo de los lodos, no evitar que la fracción líquida producto del lavado sea vertida al alcantarillado de la ciudad, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 29 y la Guía Ambiental de Estaciones de Servicio numeral 5.3.8, acogida por la Resolución 2069/00

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Auto No.

032 -

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos

No contar con un programa de ahorro y uso eficiente del agua, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.
No presentar caracterización de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 artículo 164.

CERO.- Tener como pruebas las siguientes:

Concepto Técnico No. 6334 del 30 de agosto de 2004 emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el establecimiento antes mencionado tiene diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- El expediente DM-05-2004-1226, estará a disposición del interesado en esta Subdirección de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del C.C.A.

QUINTO.- Notificar el presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento **CAR WASH AUTOLAVADO** ubicado en la calle 1 Sur No. 86 C - 04/10 localidad de Kennedy de esta ciudad.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

06 ENE. 2005

MARIA DEL PILAR ACOSTA BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyecto: Maria Jose Caceres
Revisó: Orlando Palencia
CAR WASH AUTOLAVADO
Exp. DM-05-2004-1226.

Bogotá sin indiferencia

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

DPTO. TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

NOTIFICACION POR EDICTO

Auto

No.

032

06-01-2005

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Hoy,

31

de Enero

2005

Siendo las 8:00 a.m. y vencido el término de diez (10) días,

se desfija el presente edicto.

El Funcionario

E.R.G.

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
DEPTO. TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Hoy,

04

de

Febrero

2005

siendo las 5:00 p.m. y vencido el término de diez (10) días, se desfija el presente edicto.

El Funcionario

E.R.G.

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
DPTO. TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hoy

21

de

Febrero

de

2005

se deja

constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

El Funcionario

Li Luis A